



**“ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA INCIVILIDADES EN LA VÍA PÚBLICA  
DE LA COMUNA DE RANCAGUA”**

Los espacios públicos, consistentes -entre otros- en plazas, calles, veredas, pasajes, recintos deportivos, multicanchas y parques, tienen por destino la satisfacción de necesidades de esparcimiento y recreación de los habitantes de la comuna de Rancagua.

Del mismo modo, los bienes municipales o aquellos bienes que se encuentran bajo administración municipal, tienen por objeto la satisfacción de diversas necesidades de los rancagüinos y rancagüinas, las cuales son recogidas o atendidas desde estos espacios, todos los cuales se encuentran abiertos al público.

En este sentido y, teniendo en consideración el objetivo de bien común que poseen los distintos órganos de la Administración, es que se hace necesario regular el uso adecuado de todos estos espacios, de modo tal, de impedir y sancionar el uso inadecuado o no autorizado de los mismos.

**Art. 1º. Conceptos.**

- i. **Bienes nacionales:** Son aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la nación toda, en los términos del art. 589 del Código Civil.
- ii. **Bienes Nacionales de Uso Público:** Aquellos bienes que pertenecen a todos los habitantes de la nación, tales como las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas.

- iii. **Bienes Municipales:** Son aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la Municipalidad de Rancagua, correspondiendo su administración, en atención a lo previsto en la letra c), del artículo 5°, del DFL 1 de 2006, que “Fija el texto refundido coordinado y sistematizado, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.
- iv. **Bienes bajo administración municipal:** Son aquellos bienes que no son de dominio municipal, pero que, a través de un convenio, contrato o disponerlo así la ley, se ha puesto bajo administración de la Municipalidad.
- v. **Incivildades:** La Real Academia Española de la Lengua, define incivildad como “Falta de civilidad o cultura”, algunos autores la definen como “aquellas conductas cuyo efecto altera la sana convivencia al interior de las villas, poblaciones, barrios y que generan condiciones de inseguridad y conflicto entre las personas”

**Art. 2º. Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza tendrá aplicación sobre todo el territorio comunal, correspondiendo a los espacios públicos, bienes nacionales, bienes nacionales de uso público y espacios comunes de la comuna de Rancagua, tales como, plazas, veredas, calles, lechos de ríos, paseos peatonales, pasajes, vías de uso vehicular, ciclovías, pasos bajo nivel, espacios o recintos deportivos, multicanchas, entre otros.

**Art. 3º. Prohibiciones.** Prohíbanse la realización de actos que afecten, dañen, perturben su normal uso, mal utilicen o que impidan la utilización por parte de la comunidad de los espacios públicos, bienes nacionales de uso público o bienes municipales o administrados por la Municipalidad de Rancagua que afecten la tranquilidad de los habitantes de la comuna, como las siguientes:

- a. Pernoctar, instalar carpas, toldos o armar lugares provisorios para pernoctar o permanecer en plazas, calles, pasajes, veredas, bienes nacionales de uso público o bienes municipales o aquellos bienes que se encuentren bajo administración de la Municipalidad de Rancagua.
- b. Cocinar, encender fogatas, utilizar cocinas o cocinillas, asearse, pedir dinero a transeúntes, el uso de aparatos sonoros a alto volumen, en los bienes nacionales de uso público descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- c. La prohibición de comercio no autorizado, se encuentra regulado y sancionado en la ordenanza respectiva.
- d. Prohíbanse el abandono de vehículos motorizados en la vía pública, siendo el responsable del mismo, la persona que aparezca como propietario en el Padrón del vehículo.
- e. Prohíbanse las fiestas o eventos no autorizados en bienes nacionales de uso público, bienes municipales o en bienes bajo administración municipal, a excepción de aquellas que hayan sido expresamente autorizados por la autoridad.

- f. Prohíbanse el rayado de fachadas o de grafitis no autorizados en muros, postes, árboles, pasos bajo nivel, suelos de plazas, calles, pasajes o veredas.
- g. Prohíbase todo tipo de vandalización y destrucción de bienes nacionales de uso público y de bienes municipales o que se encuentren bajo administración municipal.
- h. Prohíbase la venta de alcohol en la vía pública o en locales no autorizados y el consumo de alcohol en la vía pública o en bienes nacionales de uso público, bienes municipales o en bienes bajo administración municipal.

**Art. 4º. Multas.** En caso de contravención a lo establecido en la presente ordenanza, se podrán aplicar las siguientes multas:

- a. En caso de incumplimiento de lo señalado en las letras a) y b), del artículo 3º, de la presente Ordenanza, en lo relativo a pedir dinero a transeúntes o uso de aparatos sonoros a alto volumen, en bienes nacionales de uso público, aplíquese la Multa de 1 Unidad Tributaria Mensual.
- b. Por su parte, si el incumplimiento correspondiese a lo establecido en las letras c), d), e), f), y g), del artículo 3º, de la presente Ordenanza, en lo relativo a cocinar, encender fogatas o utilizar cocinas o cocinillas, en bienes nacionales de uso público, la Multa ascenderá a 2 Unidades Tributarias Mensuales.
- c. Si el incumplimiento correspondiere a lo establecido en la letra h), del artículo 3º, de la presente Ordenanza, la Multa ascenderá a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

En caso de reiteración de los incumplimientos señalados en las letras a) y b), de este artículo, el Juez de Policía Local, podrá aplicar el doble de la multa señalada, por reincidencia en dichos incumplimientos.

Para lo anterior, los Fiscalizadores Municipales y personal de Carabineros de Chile, remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo. Esto, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse del mal uso, vandalización o destrucción de los bienes nacionales de uso público, de bienes municipales o de bienes que se encuentren bajo administración Municipal.

**Art. 5. Acción Popular.** Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá denunciar ante Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local, las inobservancias a la presente Ordenanza.

**Art. 6. Unidad Técnica.** La Unidad Municipal encargada del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y de Gestión del Riesgo, esto sin perjuicio, de las competencias que correspondan a otras Direcciones Municipales.

**Art. 7. Aplicación y Vigencia.** La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia y que se relacione con ella, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contrario a la presente ordenanza.